

VISTOS:

La resolución N.º 23 emitida en el expediente N.º 00479-2018-0-1601-JR-CI-02, por el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; el Informe N.º D000643-2025-JUS/PGE-DAJP, emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; y el Informe N.º D000799-2025-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además, mantienen vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la citada norma;

Que, acorde a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.º 1326, el Procurador General del Estado se encuentra facultado para resolver las controversias sobre la competencia de los procuradores públicos, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera;

Que, el numeral 6 del artículo 6 del citado decreto legislativo, consagra el principio rector de la defensa jurídica del Estado, de objetividad e imparcialidad, el cual establece que los procuradores públicos ejercen sus funciones a partir del análisis objetivo del caso, de manera imparcial, descartando toda influencia e injerencia en su actuación;

Que, el Capítulo VIII, numeral 8.1 de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as", cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG (en adelante, los "Lineamientos"), establece que la sustitución procesal opera en salvaguarda de los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado, siempre que exista motivo fundado y justificado para ello. En ese sentido, mediante resolución del Procurador General del Estado se sustituye la participación de un procurador público, debiendo tener en cuenta los criterios generales contemplados en los mencionados Lineamientos, para evaluar y determinar quién es el llamado a reemplazarlo;

Que, mediante documento de vistos, el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en el proceso judicial sobre Nulidad de Resolución Administrativa seguido por el Gobierno Regional de La Libertad contra la Gerencia Regional de Ambiente del Gobierno Regional de La Libertad, dispone *"Notifíquese a la Procuraduría General de la República; a fin de que disponga quién asumirá la defensa de la Gerencia Regional de Ambiente del Gobierno Regional de La Libertad, puesto que al ser demandante el procurador público del Gobierno*

Regional, no puede asumir la defensa de dicha gerencia (no puede ser parte demandante y demandada a la vez)";

Que, mediante informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal señala que existe un motivo fundado y justificado para sustituir al procurador público del Gobierno Regional de La Libertad, por otro procurador público de manera que este último ejerza la defensa jurídica de la Gerencia Regional de Ambiente del Gobierno Regional de La Libertad, en el referido proceso judicial;

Que, a efectos de salvaguardar el principio de objetividad e imparcialidad, dicho órgano de línea recomienda sustituir al procurador público del Gobierno Regional de La Libertad por el procurador público de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, a través del mecanismo de sustitución procesal contemplado en la sección VIII, numeral 8.1 de los Lineamientos, en el trámite del mencionado proceso judicial, aplicando el criterio "por razones geográficas";

Que, con informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable que la Procuradora General del Estado emita el acto resolutivo a través del cual se disponga la referida sustitución procesal, en el trámite del referido proceso judicial, conforme a lo recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, hasta su culminación;

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, y los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as Procuradores/as Públicos/as", cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Sustitución

Sustituir al procurador público del Gobierno Regional de La Libertad por el procurador público de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, para que ejerza la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos que son de competencia de la Gerencia Regional de Ambiente del Gobierno Regional de La Libertad, en el trámite del proceso judicial seguido con el expediente N.º 00479-2018-0-1601-JR-CI-02 por ante el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, como parte demandada, hasta su culminación, conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

Artículo 2.- Transferencia de acervo documental

Disponer que el procurador público del Gobierno Regional de La Libertad, dentro del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, transfiera al procurador público de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, copia del expediente del proceso judicial referido en el artículo precedente y todo el acervo documental que se derive de dicho proceso.

Artículo 3.- Notificación

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente al procurador público del Gobierno Regional de La Libertad, al procurador público de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, al Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; a la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, para conocimiento; y, a la Dirección de Información y Registro, para el registro correspondiente.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

PROCURADURIA
GENERAL

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente

MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
Procuraduría General del Estado